Nº 177.

Escritura

de donacion de media fanega de tierra calma en el Colmenero á favor del Hosp.al

Año de 1.783.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Sepase como nos Dn Antonio de Reyna y Doña Maria del Rosario Reyna mi lexma muger vezinos que somos de la Villa de Paradas, y residentes al presente en esta del Arahal, aviendo presedido entre nos la venia y lizencia que de marido a muger el Dro previene que se como fue pedida consedida y aseptada para el efecto que yra expresado de que el ynfraescripto escrivano da fee, y de ellas usando de un acuerdo y conformidad resiproca, desimos, yo la dha Da Maria que por fin y muerte de Dn Alonso de Reyna mi Padre quedaron varios vienes los que se partieron y dividieron entre Dn Alonso y dn

Enmdo = Yola = Valez

Manuel de Reyna mis hermanos com
bensionalmente y dellos me toco a mi la
dha d.ª Maria media fanega de tierra
Calma con algunos estacones de Una
fanega que quedo por su fallecimiento
sobre lo qual esta cargado Un senso
perpetuo sequinse Reales y medio
Vellon de Renta en cada Un año en favor
del Hospital de la Santa Misericordia
de esta Villa a cuio titulo de he
rencia lemos estado gosando dha media
fanega de tierra la misma que lemos
partido y dividido entre el dho d.r Manuel
mi hermano y yo, con la carga y pension
de la mitad de dho senso que corresponde
a cada Uno y la le tenemos dividida
y medida, situada en el sitio que lla
man del Colmenezas termino de la
Villa de Laradas, lindando esta
nuestra media fanega con tierras

Chm.te lindando lsta = Valer

de dha Casa Hospital, y con la otra
media fanega de dho Dn Manuel nro
hermano y cuñado que esta descauiza
con el Vallado, y la nra, por vn lado
con estacada de Dn Franco Lauado ve-
sino de dha Villa de Paradas, y por otro
Lado con estacada de la Madre Son
Maria de san Luis Religiosa del
Convento de nra. señora del Rosario
de esta Villa, y Respecto a hallarse
Gravada dha media fanega de tierra
con algunas estacas con el Situado
senso perpetuo de siete rs. y tres quar
tillos y estar estos con algunos atrasos
y no ser nos de utilidad ni menos poderla
Labrar, hemos deliberado de comun Con
sentimiento el Dimitirla, y cederla,
y traspasarla a dha Casa hospital por el
Zitado senso, no tan solamente por la

poca utilidad que tenemos en su posesion, sino es tambien por el afecto, y debocion que tenemos a dha Casa hospital, la Cura
cion de sus Pobres, y devozion particular
al SS^mo Christo dela Santa misericordia
que esta en ella de que somos los mas
leales devotos, y mirando tener su
principal de senso, y por esta
Razon y otras que nos asiste para
Beneficio dela Casa y ser acreedora
a ella por combertirse en su uti
lidad, y a nos otros de ninguna
por su cortedad y pencion, hemos
acordado el dar poder a dho hospital
y al hermano Sebastian dela Puri
ficacion, mayor y adm.^or de dha Casa
Como tambien al hermano Nicolas de
San Franc.^co de Borxas unicos

Hermanos que Residen en el, quienes sa-
tisfechos de dha Dimicion de comun con
sentimiento Dixeron que azeptarian dha
Dimicion en esta escriptura, y en su virtud
nos los otorgantes bien ynformados de nro
Dro y de lo que en este caso nos combiene
para otorgamos que dimitimos renun-
ciamos y traspasamos a dha casa hos-
pital la Zitada media fanega de tierra
ya declarada y deslindada, por el Zitado
Zenso perpetuo que sobre ella esta cons
tituido, y contadas sus entradas salidas
usos y Dros que tiene y le perte-
nece, y en su virtud nos desistimos
y apartamos del Dro y accion propiedad
y señorio titulo voz y recurso que a la dha
media fanega de tierra tenemos,
y la dimitimos por el Zitado senso
y corridos al referido Hospital

aquien damos Poder y Cumplida facultad
para que tome su posecion, como suia
propia adquirida con Justo titulo, como
lo es esta dimicion, confesando como
confesamos que el valor de dha finca
es como el prâl, reditos y atrasos de
dho Senso, y en el caso que lo seda en
qualquier cantidad que sea hase,
mos a dha casa hospital gracia y
donación por las razones que van
referidas y se dexa de Limosna a dha
Casa para sufragar los gastos presisos
de Curaciones de los Pobres, y mayor cul-
to al Santisimo christo de la Santa
misericordia de que tenemos especial
devocion; I en caso nesesario de auer
algun exeso mayor del valor de dha
tierra, nuevamente hasemos

Donacion dela que fuere, y la damos
por ynsignuada en toda forma,
y a ello obligamos nuestros bienes y
rentas presentes y futuros. Y estando
presentes dhos hermanos Sebastian dela
Purificacion mayor y administrador de dha
Casa y el hermano Nicolas de Sn Franco
de Borxas unicos que se hallan en dha
Casa Hospital, por nos otros mismos y en
nombre delos que en adelante fueren por
quienes prestamos boz y caucion de Rato
grato yudicatum solbendo de que estaran
y pasaran por lo aqui contenido, y se contiene
y entendido de todo y conosiendo
ser util y combeniente a dha Casa hos-
pital la dha donacion, otorgamos que
la azeptamos, en todo y por todo segun
como en ella se contiene y en su consequencia

9

Reseuimos los dhos Dn Antonio de Reyna y Da Maria del Rosario de Reyna su muger la expresada media fanega de tierra en el sitio del Cotmenero en el termino de la Villa de Paradas, ya declarada y deslindada por la dha dimicion que nos lleva hecha por el principal, reditos y debengados de que nos damos por entregados de ella para que las gose y desfrute como cosa suia dho hospital por las Zituadas razones y utilidad que se le sigue en bolberla a gosar como de antes la obtenia, y en el caso que tenga mas valor de quando se enaxenó esta casa, por lo que fuere le damos las gracias y merzedes

a los Yspuestos dn. Antonio de Reyna y
da. Maria del Rosario y Reyna su mu-
ger, y ambas partes cada uno por lo
que nos toca abemos por firme y estable
todo lo contenido, y no yremos ni ben-
dremos contra ello en manera alga.
y si lo hizieremos o yntentaremos,
queremos no ser oydos en juizio ni fuera
del, como yn justos y temerarios litti-
gantes que pretenden derecho y accion
que no les compete, y a su firmesa
y cumplimiento obligamos nros.
Vienes y rentas y los de dho hospital
presentes y futuros, damos poder
cumplido a las Justicias y Jueces de
Su Magestad que de nuestras causas
puedan y devan conoser, para que
a lo que dho es, nos compelan y apremien

Como por sentencia pasada en cosa
Juzgada renunciamos las Leyes dela
defensa y fauor y la General del Dro;
E yo la dha D.ª Maria del Rosario y
Reina renuncio las del Emperador
Justiniano auxilio del Beleyano, nue
bas Constituciones Leyes de toro Madrid
y partida y demas del fauor delas
mugeres del efecto delas quales
me previno el presente Ess.no como tal doy
fee y como de ellas sauedora Expresam.te
las renuncio, y Juro por Dios y la Cruz
segun dro. de auer por firme esta Es-
critura y de no yr, ni benir contra
ella por razon de mis bienes dotales
arras parafernales heredittarios ni mitad
de multiplicados, ni por otro ningun dro.
Que de presente o ade lante me competa

Enm.do = de que doy fee = y = V.

y por lo dicho me pertenese expresamente
lo renuncio, y no alegare que para su
otorgamiento e sido yndusido ni apre-
miado por el dicho mi marido ni por
otra persona en publico ni en secreto
porque la otorgo de mi libre y espon
tanea boluntad por combertirse
en mi propia utilidad, y del juramento
que llevo hecho no pedire absolucion
ni relaxacion ni relaxacion a nuestro
muy santo padre, ni a otro juez ni prelado
que poder tenga, y aunque sin pe-
dirlo se me conseda no lo aseptare ni
usare del pena de perjura, y de cum
plir no obstante esta escriptura
que todos dichos otorgantes otorgamos
en la villa del Marchal estando
en la casa hospital en veinte y siete
dias del mes de febrero de mil

tt

Decimos nos Dn. Antonio de Reyna y Da. Maria del Rosario y Reyna su Legitima muger ves[no]. dela Villa de Paradas, y Residentes en esta del Arahal que teniendo yo la dha Da. Maria media fanega de tierra calma con algunos estacones en el sitio del cormenero termino de dha Va. de Paradas con el cargo de siete rr[s]. y tres quantillos de reditos de un prial perpetuo en fabor del Hospital de la santa Misericordia de esta Villa que herede yo la dha Da. Maria por muerte de Dn. Alonso de Reyna mi Padre; oy dia dela fha emos selebrado Esra. de dimicion de ella ante Dn. Miguel Romero Esno. de este Numero en la que se expresa que la dimitimos por el referido senso perpetuo a dho Hospital, y por el afecto y debocion que tenemos a dha casa la curacion de sus Pobres y debocion particular al Smo. Christo dela Sta. Misericordia con otros varios particulares que en ella constan; la realidad es que dha tierra la emos Vendido a dha casa Hospital en la cantidad de mill seiscientos y sinquenta rr[s]. ademas de dho senso, y que el haber otorg[do].

Escra. de Dimicion con las sircunstancias conte
nidas en ella; y no de Benta como correspondia;
es por siertas causas Justas que nos Asistten pa.
aberlo executado assi; y siendo ser presiso que
el Heremo. Maior de en quenta y la referida can
tidad para su Abono emos deliberado confesarlo
por medio de este Papel para que en todo tiempo se
le abonen; y que no sea responsable por el bene
ficio que a nosotros se nos sigue el dho Heremo. Ma
yor de ella pues como sierto y berdadero para
su maior firmeza assi lo Juramos por dios y una
cruz y nos obligamos a que si sobre ello biene
algunas resultas ser responsable a ellas mediante
a que el util que en ello se sigue solo comprehende
a nosotros; y por berdad assi lo decimos y firmamos en
esta Villa del Arahal en beintte y siette dias del
mes de febrero de mill setez.s ochenta y tres ——

Dn. Antonio Arias de Reyna

Da. Maria del Rosario y Reina

En la Villa del Arahal en beintte y siette dias

De el mes de febrero de mill settez.s ochentta y tres a.s; el Herm.o Nicolas de d.n fran.co de Borjas hes tando presen. Con d.n Pedro Joseph Martin de Pruna Miguel Horosco, y Simon de Aragon testigos de el Instrum.to Declaramos q.e en nuestra presencia en trego el Hermano mayor los Un mill Seiscienttos y cinquentta r.s q.e ell pueza el Papel antesedente y p.a tal lo Declaramos y Juramos p.a q.e en todo tiempo conste y lo firmamos lo q.e Supimos =

Simon de Aragon

El Herm.o Nicolas de d.n fran.co de Borjas

Pedro Joseph Martin de Pruna